



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2018-00000179

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 3 del artículo 11 del Capítulo I del Título IV de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante escritura pública otorgada ante la abogada María Tatiana García Plaza, Notaria Titular Vigésimo Tercera del cantón Guayaquil, el 18 de septiembre de 2015, se constituyó fideicomiso de administración de flujos y adhesión denominado “FIDEICOMISO ORO UNO-LJ” cuya fiduciaria y representante legal es la compañía LAUDE S.A. LAUDESA Administradora de Fondos y Fideicomisos. Este fideicomiso consta inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el nro. 2016.G.01.001775 del 22 de febrero del 2016, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-16-0000050 del 8 de enero del 2016.

Que mediante escritura pública otorgada ante la abogada María Tatiana García Plaza, Notaria Titular Vigésimo Tercera del cantón Guayaquil, el 15 de septiembre del 2017, se procedió a la terminación y liquidación del fideicomiso de administración de flujos y adhesión denominado “FIDEICOMISO ORO UNO-LJ”. Consta la marginación de este acto al margen de la matriz de la escritura pública de constitución del fideicomiso, el 18 de septiembre del 2017.



Que en la cláusula cuarta de la terminación y liquidación consta una *declaración especial* rendida por las partes, con el propósito de aclarar que este acto no afecta los derechos de la constituyente inicial, ni de terceros; y, que la terminación es consecuencia del cumplimiento del objeto.

Que el 19 de septiembre de 2017 la señora Milenka Narváz Intriago en calidad de Gerente General de la fiduciaria en conjunto con el patrocinio del Ab. Xavier Recalde Arboleda, presentaron la solicitud de cancelación de la inscripción fideicomiso de administración de flujos y adhesión denominado “FIDEICOMISO ORO UNO-LJ” en el Catastro Público del Mercado de Valores, acompañando a su pedido la documentación necesaria y pertinente para el efecto.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe No. SCVS.INMV.DNNF.2017.232 del 26 de diciembre de 2017, donde se establece que LAUDE S.A. LAUDESA Administradora de Fondos y Fideicomisos en calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso de administración de flujos y adhesión denominado “FIDEICOMISO ORO UNO-LJ” ha procedido a cumplir con las formalidades establecidas en la ley y en la Codificación de las Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por lo que se concluye la procedencia de la cancelación voluntaria de la inscripción del fideicomiso mencionado en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero), la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso de administración de flujos y adhesión denominado “FIDEICOMISO ORO UNO-LJ” una vez cumplido lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el representante legal de la compañía “LAUDE S.A. LAUDESA Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.”, publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil a la publicación que le corresponde hacer a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su página web institucional.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías y Valores, a Guayaquil, 5 de enero de 2018.

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

MCHT/AMN
Trámite: 65946-0041-17